



Naciones Unidas

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/60/33)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo período de sesiones
Suplemento No. 33 (A/60/33)

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización



Naciones Unidas • Nueva York, 2005

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-13	1
II. Recomendaciones y decisiones del Comité Especial	14	4
III. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	15-56	5
A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones	15-25	5
B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”.	26-37	7
C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones.	38-40	9
D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas	41-44	9
E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”.	45-47	11
F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	48-50	11
G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia	51-56	12
IV. Arreglo pacífico de controversias	57-60	15
V. Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria	61	16
VI. <i>Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad.</i>	62-68	17
VII. Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas.	69-77	19
A. Métodos de trabajo del Comité Especial.	69-74	19
B. Determinación de nuevos temas	75-77	21

Capítulo I

Introducción

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, convocado con arreglo a lo dispuesto en la resolución 59/44 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2004, se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 14 al 18 de marzo de 2005.
2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, el Comité Especial estuvo abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.
3. El Comité Especial celebró dos sesiones: la 247ª sesión, el 14 de marzo, y la 248ª sesión, el 18 de marzo. El Grupo de Trabajo plenario establecido en la 247ª sesión plenaria celebró cuatro reuniones: la primera reunión el 14 de marzo; la segunda reunión el 15 de marzo; la tercera reunión el 15 de marzo, y la cuarta reunión el 16 de marzo. También se celebraron consultas oficiosas del 15 al 17 de marzo de 2005.
4. En nombre del Secretario General, inauguró el período de sesiones el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico, Nicolas Michel.
5. En su 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo, el Comité Especial, teniendo presentes los términos del acuerdo relativo a la elección de la Mesa, alcanzado en su período de sesiones de 1981¹, y teniendo en cuenta los resultados de las consultas oficiosas realizadas entre sus Estados Miembros antes del período de sesiones, el 10 de marzo de 2005, eligió a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Andreas D. Mavroyiannis (Chipre)

Vicepresidentes:

Ruddy José Flores Monterrey (Bolivia)

Ali Hafrad (Argelia)

Emine Gökçen Tuğral (Turquía)

Relatora:

Tamara Rastovac (Serbia y Montenegro)

6. La Mesa del Comité Especial también realizó las funciones de Mesa del Grupo de Trabajo plenario.
7. El Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Václav Mikulka, actuó como Secretario del Comité Especial. La oficial jurídica principal de la División, Anne Fosty, actuó como Vicesecretaria del Comité Especial y Secretaria de su Grupo de Trabajo plenario. La División de Codificación prestó los servicios sustantivos al Comité Especial y su Grupo de Trabajo plenario.
8. Asimismo, en la 247ª sesión, el Comité Especial aprobó el programa siguiente (A/AC.182/L.119):
 1. Apertura del período de sesiones.
 2. Elección de la Mesa.
 3. Aprobación del programa.

4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las cuestiones mencionadas en la resolución 59/44 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2004, de conformidad con el mandato del Comité Especial enunciado en dicha resolución.
6. Aprobación del informe.

9. En la 247ª sesión también se hicieron declaraciones generales tocantes a todos o algunos de los temas y, en algunos casos, antes de que se examinara cada uno de los temas concretos en el Grupo de Trabajo. Lo esencial de esas declaraciones generales se recoge en las secciones pertinentes del presente informe.

10. Con respecto a la cuestión del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí todos los informes conexos del Secretario General², en particular el más reciente, titulado “Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones” (A/59/334), y el informe de 1998 al respecto en el que figuraba un resumen de las deliberaciones y de las principales conclusiones de la reunión del grupo especial de expertos convocada en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 52/162 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1997 (A/53/312); un documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2004 titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”³; un documento de trabajo revisado presentado también por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2004, titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas” (A/AC.182/L.114/ Rev.1)⁴; un documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2003 titulado “Declaración sobre los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y sobre su aplicación” (A/AC.182/L.114)⁵; una adición al documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2002 titulado “Lista de propuestas y enmiendas al documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, titulado ‘Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación’, introducidas durante la primera lectura del documento” (A/AC.182/L.100/Rev.1/Add.1)⁶; un documento de trabajo revisado, presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 2000, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100/Rev.1)⁷; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998, titulado “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (A/AC.182/L.100)⁸; un documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en su período de sesiones de 2002 sobre la reafirmación de algunos principios relativos a la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1)⁹, y un documento de trabajo presentado por la Jamahiriya Árabe Libia al Comité Especial en su período de sesiones de 2001 sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110 y Corr.1)¹⁰.

11. Asimismo, también con respecto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo oficioso presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1997, titulado “Consideraciones relativas a la importancia y la necesidad inaplazable de que se elabore un proyecto de declaración sobre los principios y criterios fundamentales de las actividades de los mecanismos de establecimiento de la paz de las Naciones Unidas para la prevención y solución de crisis y conflictos” (A/AC.182/L.89/ Add.1)¹¹; un documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1998, titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas” (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1)¹²; un documento de trabajo revisado presentado por la delegación de Cuba al Comité Especial en su período de sesiones de 1998 titulado “Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas y mejoramiento de su eficacia” (A/AC.182/L.93/ Add.1)¹³; una propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia en el período de sesiones de 1998 con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)¹⁴; un documento de trabajo presentado por Belarús y la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 1999 en el que figuraba un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.1)¹⁵, y un documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia al Comité Especial en su período de sesiones de 2001 en el que figuraba una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General (A/AC.182/L.104/Rev.2)¹⁶.

12. En relación con el tema “Métodos de trabajo del Comité Especial”, el Comité Especial tuvo ante sí otra versión revisada del documento de trabajo presentado en el período de sesiones de 2004 por Australia, el Japón, la República de Corea, Tailandia y Uganda para su examen en el período de sesiones en curso¹⁷; un documento de trabajo revisado también presentado en el período de sesiones de 2004, por Australia, el Japón, la República de Corea, Tailandia y Uganda sobre los métodos de trabajo del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.3)¹⁸; un documento de trabajo revisado presentado por el Japón y la República de Corea en el período de sesiones de 2003 que contenía un proyecto de párrafo que se había de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.2)¹⁹; una propuesta presentada por el Japón en el período de sesiones de 2002 con revisiones del proyecto de párrafo que se había de intercalar en el informe del Comité Especial (A/AC.182/L.108/Rev.1)²⁰; una propuesta presentada por el Japón en el período de sesiones de 2000 para agregar un proyecto de párrafo al informe del Comité Especial sobre los medios de mejorar sus métodos de trabajo y aumentar su eficiencia (A/AC.182/L.108)²¹, y un documento de trabajo presentado por la delegación del Japón, también en el período de sesiones de 2000, titulado “Medios de mejorar los métodos de trabajo e incrementar la eficiencia del Comité Especial” (A/AC.182/L.107)²².

13. En su 248ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2005, el Comité Especial aprobó el informe sobre su período de sesiones de 2005.

Capítulo II

Recomendaciones y decisiones del Comité Especial

14. El Comité Especial presenta a la Asamblea General:

a) En lo que respecta a la cuestión de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, a la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas con la asistencia a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 25 *infra*;

b) En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, al fortalecimiento del papel de la Organización y la mejora de su eficacia, la recomendación que figura en el párrafo 47 *infra*;

c) En lo que respecta al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, la recomendación que figura en el párrafo 68 *infra*;

d) En lo que respecta a la cuestión de la determinación de nuevos temas, la decisión del Comité Especial que figura en el párrafo 77 *infra*.

Capítulo III

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

A. Aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones

15. El Comité Especial examinó la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en su 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, así como durante las sesiones primera y segunda del Grupo de Trabajo plenario, celebradas ese mismo día.

16. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de que se abordara la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, tema prioritario en el programa del Comité Especial. Expresaron apoyo a que se siguiera examinando esta cuestión en el marco del Comité Especial y la Sexta Comisión de la Asamblea General, inclusive a que se creara un grupo de trabajo de la Sexta Comisión. Algunas delegaciones sugirieron que también debía prestarse atención a las deliberaciones de otros foros de las Naciones Unidas, como el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones y el Equipo de Vigilancia encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones establecido de conformidad con la resolución 1526 (2004) del Consejo de Seguridad. Alentaron a que hubiera mayor interacción entre los diversos comités encargados de las sanciones y la Asamblea General, en particular el Comité Especial. Algunas delegaciones señalaron también que en el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (A/59/565 y Corr.1) figuraban varias recomendaciones relativas a las sanciones. Se expresó la opinión de que, si bien sería útil examinar diferentes medidas de procedimiento destinadas a reducir los efectos de las sanciones sobre los Estados, serían inaceptables medidas o controles genéricos que impusieran restricciones a la capacidad de imponer sanciones.

17. Algunas delegaciones señalaron que la asistencia práctica y oportuna a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones contribuiría en general a un régimen de sanciones eficaz y amplio. Algunas delegaciones reiteraron que las sanciones eran un medio de último recurso y sólo deberían aplicarse en respuesta a una amenaza a la paz y seguridad internacionales, estrictamente de conformidad con la Carta y el derecho internacional. Algunas delegaciones hicieron hincapié en que las sanciones nunca deberían imponerse como medida punitiva. Subrayaron que las sanciones no debían imponerse unilateralmente, que su duración debería ser limitada, sujeta a examen periódico, y que se debían levantar una vez que dejara de existir la razón para imponerlas o que se hubiera logrado el objetivo. También se subrayó la necesidad de una evaluación preliminar de sus consecuencias en el corto y el largo plazo.

18. Las delegaciones que habían señalado a la atención las consecuencias negativas de las sanciones sobre terceros Estados reiteraron la importancia de que esos efectos se redujeran al mínimo. Si bien se percataban de que las sanciones podrían entrañar efectos negativos no previstos sobre las poblaciones civiles y terceros Estados, algunas delegaciones expresaron la opinión de que las sanciones podían

aplicarse y se habían aplicado con eficacia contra Estados, entidades y grupos de personas que amenazaban la paz y seguridad internacionales. Por tal motivo acogían con satisfacción el recurso permanente del Consejo de Seguridad a las sanciones con destinatarios. También se hizo hincapié en que incluso sanciones con destinatarios podrían entrañar efectos negativos no previstos sobre terceros Estados.

19. Las observaciones que figuran en los párrafos 17 y 18 *supra* también las formularon algunas delegaciones en relación con la propuesta de la Federación de Rusia titulada “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas” (véase la sección B *infra*). En particular se expresó la opinión de que algunas de las ideas recogidas en los párrafos 17 y 18 ya estaban reflejadas en la propuesta de la Federación de Rusia.

20. Algunas delegaciones instaron a la estricta adhesión a las disposiciones del Artículo 50 de la Carta. Con respecto a las medidas posibles, se expresó una opinión en favor de que se elaborara un sistema para evaluar los efectos de medidas preventivas o represivas sobre terceros Estados y que se estudiaran formas prácticas de prestar asistencia a esos Estados, entre ellas el establecimiento de un fondo o de un mecanismo consultivo pertinente. También se sugirió que entre dichas medidas podían contarse la concesión de exenciones comerciales a terceros Estados afectados, la consulta directa con esos Estados, la pronta creación de mecanismos de compensación y el otorgamiento de prioridad a los contratistas de los terceros Estados afectados para las inversiones en el Estado destinatario.

21. Algunas delegaciones expresaron su decepción por el hecho de que las recomendaciones y conclusiones principales del grupo especial de expertos (A/53/312) aún no hubiesen sido objeto de examen sistemático por el Comité Especial. A juicio de dichas delegaciones, las recomendaciones y conclusiones principales del grupo especial de expertos, junto con las opiniones de los Estados y las organizaciones internacionales según se recogían en diversos informes del Secretario General, constituían una base firme para el logro de resultados concretos en el Comité Especial. Algunas delegaciones también hicieron hincapié en la importancia de que se llegara en breve a un acuerdo en el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones.

22. Algunas delegaciones señalaron las diversas iniciativas, inclusive seminarios, cursillos, informes y estudios realizados hasta la fecha bajo los auspicios de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de sanciones y sus efectos desfavorables. A este respecto, se hizo mención de la convocación de un seminario sobre medidas restrictivas (sanciones) decididas en el marco de las Naciones Unidas y su aplicación por la Unión Europea, que se había de convocar en Nueva York el 22 de marzo de 2005. También hubo delegaciones que alentaron a que se realizaran estudios amplios, inclusive la recopilación y publicación de toda la información relativa a los efectos no previstos de regímenes de sanciones sobre los Estados destinatarios principales y terceros Estados, especialmente en África, al igual que la asistencia que se les prestase. Sin embargo, se lamentó que ninguno de los informes, seminarios, cursillos y estudios se hubiera realizado en África o centrado en dicha región, aun cuando 10 de los 13 Estados a los cuales el Consejo de Seguridad había impuesto sanciones en los últimos 15 años se hallaban en África.

23. Se hizo una declaración en que se condenaba como ilícita y abusiva la imposición unilateral de sanciones sin la aprobación del Consejo de Seguridad. Se señaló

que una imposición de dicha índole era contraria al derecho internacional, redundaban en gran sufrimiento de la población civil y entorpecía el derecho al desarrollo. A este respecto, se sugirió exigir que la Asamblea General aprobara cualquier imposición de sanciones u otras medidas represivas. Se sugirió también que este aspecto de las sanciones se analizara en el contexto de sanciones impuestas por las Naciones Unidas.

24. El Comité Especial expresó su beneplácito por el informe del Secretario General en que se resumían las deliberaciones y las conclusiones principales de la reunión del grupo especial de expertos convocada de conformidad con la resolución 52/162 de la Asamblea General (A/53/312, secc. IV) y recomendó que, en su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea siguiera examinando, de la forma y en el marco sustantivo que fueran apropiados, los resultados de la reunión del grupo especial de expertos, teniendo en cuenta las deliberaciones pertinentes sostenidas en el Comité Especial en su período de sesiones de 2005, las opiniones de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes recogidas en los informes del Secretario General (A/54/383 y Add.1 y A/55/295 y Add.1), así como las opiniones del Secretario General acerca de las deliberaciones y las conclusiones principales del grupo especial de expertos²³, la información pertinente que había de presentar el Secretario General sobre la aplicación dada a la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/92).

25. El Comité Especial recomendó también que la Asamblea General examinara la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Carta relativas a la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta y la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 50/51, de 11 de diciembre de 1995, 51/208, de 17 de diciembre de 1996, 52/162, de 13 de diciembre de 1997, 53/107, de 8 de diciembre de 1998, 54/107, de 9 de diciembre de 1999, 55/157, de 12 de diciembre de 2000, 56/87, de 12 de diciembre de 2001, 57/25, de 19 de noviembre de 2002, 58/80, de 9 de diciembre de 2003 y 59/45, de 2 de diciembre de 2004, teniendo en cuenta todos los informes del Secretario General sobre el tema, el texto sobre la cuestión de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas que figuraba en el anexo II de la resolución 51/242 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 1997 y el informe que habría de presentar en breve el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre cuestiones generales relacionadas con las sanciones, así como las propuestas presentadas y las opiniones expresadas en el Comité Especial.

B. Examen del documento de trabajo revisado presentado por la Federación de Rusia titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”

26. Durante el intercambio general de opiniones celebrado en la 247ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2005, la Federación de Rusia se refirió a su documento de trabajo revisado, titulado “Declaración sobre las condiciones fundamentales y los criterios uniformes para la imposición y aplicación de sanciones y otras medidas coercitivas”, reproducido en el informe del Comité Especial para 2004²⁴. La delegación patrocinadora, entre otras cosas, observó que las sanciones eran medidas

extremas que sólo debían adoptarse después de que el Consejo de Seguridad hubiera determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión y destacó que debían ser impuestas en estricto cumplimiento de las normas aplicables al derecho internacional.

27. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al documento de trabajo revisado de la Federación de Rusia y consideraron que ofrecía una buena base para la continuación de las deliberaciones sobre la cuestión. También expresaron su reconocimiento por el hecho de que el patrocinador hubiera procurado recoger las opiniones de otras delegaciones en la última versión del documento de trabajo revisado. Se expresó la opinión de que el párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección I del documento de trabajo revisado constituía una mejora notable y satisfactoria con respecto a la disposición correspondiente del borrador anterior, contenida en su párrafo 1. Algunas delegaciones destacaron que las sanciones debían aplicarse de conformidad con criterios estrictos y sólo tras haber agotado todos los medios pacíficos de resolución de controversias. Asimismo se destacó la necesidad de realizar una evaluación preliminar de las consecuencias a largo y corto plazo de las sanciones, de un examen periódico y del establecimiento de calendarios precisos para la aplicación de sanciones.

28. De acuerdo con otra opinión, el Comité Especial debería evitar tratar cuestiones que hayan sido asignadas a otros órganos y que sean examinadas por éstos.

29. En la segunda sesión del Grupo de Trabajo del Plenario, celebrada el 14 de marzo de 2005, la Federación de Rusia presentó las disposiciones revisadas de su propuesta y reiteró que el texto revisado recogía muchas de las observaciones y sugerencias formuladas por las delegaciones en los períodos de sesiones anteriores del Comité. La delegación patrocinadora observó que convendría concluir la labor relacionada con el proyecto de declaración a fin de presentarlo a la Asamblea General durante el próximo período de sesiones conmemorativo en celebración del sexagésimo aniversario de las Naciones Unidas.

30. El Grupo de Trabajo procedió entonces a examinar cada uno de los párrafos de las disposiciones revisadas del documento de trabajo.

31. La delegación patrocinadora informó al Grupo de Trabajo de los cambios editoriales y las enmiendas sustantivas que había efectuado en los párrafos sexto y duodécimo del preámbulo, las palabras iniciales de la sección I y los párrafos 1, 2, 4, 5, 6, 15 y 23 de la parte dispositiva de la sección I del proyecto de declaración.

32. Se observó que en el sexto párrafo del preámbulo aparecían dos veces las palabras “integridad territorial” en la versión en inglés del texto. El texto debía ser corregido ajustando la redacción de acuerdo con lo expresado en la parte correspondiente del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

33. No se formularon observaciones respecto del duodécimo párrafo del preámbulo, las palabras iniciales de la sección I ni los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la misma sección.

34. Respecto de los párrafos 4 y 5 de la sección I, se pidió a la delegación patrocinadora que aclarara por qué se utilizaban en forma indistinta los términos “país” y “Estado”. La delegación patrocinadora sugirió que se utilizará en todo el texto el término “Estado”.

35. No se formularon observaciones respecto de los párrafos 6, 15 y 23 de la sección I.

36. Por último, la delegación patrocinadora reiteró su esperanza de que el proyecto de declaración fuera presentado a la Asamblea General en su siguiente período de sesiones conmemorativo.

37. El Presidente invitó a la delegación patrocinadora a consultar a las delegaciones interesadas sobre la manera de proceder con la propuesta presentada por la Federación de Rusia.

C. Documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones

38. El Comité Especial examinó el documento de trabajo revisado presentado por la Jamahiriya Árabe Libia sobre el fortalecimiento de algunos principios relativos a los efectos y la aplicación de las sanciones (A/AC.182/L.110/Rev.1), reproducido en el informe del Comité Especial correspondiente a 2002²⁵, durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, así como en la segunda sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada ese mismo día.

39. La delegación patrocinadora recordó que el documento de trabajo revisado había sido objeto de un examen sección por sección durante los períodos de sesiones de 2002 y 2003, por lo que no era necesario proceder de la misma manera en el período de sesiones en curso. La delegación patrocinadora reiteró que la propuesta presentada por la Federación de Rusia con el título “Consideraciones relativas a los principios y criterios fundamentales de la imposición de sanciones y otras medidas coercitivas y a su aplicación” (véase secc. B, *supra*) compartía dos de los tres elementos centrales de su propia propuesta, y que el tercero estaba siendo examinado por la Comisión de Derecho Internacional en su labor sobre el tema de la “Responsabilidad de las organizaciones internacionales”. Se señaló que en caso de que se adoptara la propuesta de la Federación de Rusia, se consideraría que esos dos elementos de la propuesta de la delegación patrocinadora se habían tenido en cuenta. Sin embargo, se subrayó que ello no significaría que se había retirado la propuesta.

40. Durante el intercambio general de opiniones, algunas delegaciones sugirieron que los aspectos más destacados planteados en el documento de trabajo revisado de la Jamahiriya Árabe Libia se incorporasen a la propuesta de la Federación de Rusia.

D. Examen del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”

41. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 247ª sesión del Comité Especial, celebrada el 14 de marzo de 2005, la delegación patrocinadora, la Federación de Rusia, hizo referencia al documento de trabajo titulado “Elementos fundamentales de la base normativa de las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas”²⁶, que había presentado al Comité Especial en su período de sesiones de 1998. La delegación

patrocinadora reiteró que el objetivo de la propuesta era mejorar las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, sobre la base del desarrollo del marco jurídico generalmente reconocido para dichas operaciones. En el documento de trabajo se trataba de determinar cuáles eran los elementos jurídicos fundamentales de dicho marco, en particular una definición clara del mandato del mantenimiento de la paz, los límites al derecho de legítima defensa de los contingentes encargados del mantenimiento de la paz y el mecanismo para distribuir las responsabilidades entre las Naciones Unidas y los Estados que aportan contingentes por los daños causados en el transcurso de las operaciones de mantenimiento de la paz. También se trataba de especificar los principios básicos del mantenimiento de la paz, entre ellos principios como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados partes en el conflicto, la neutralidad y la imparcialidad.

42. Se expresó una opinión en apoyo de las ideas básicas de la propuesta y de su examen. Se señaló que los debates que sobre este tema se realizan en otros órganos de las Naciones Unidas no deben impedir que el Comité Especial examine el mantenimiento de la paz desde un punto de vista jurídico. Otra delegación reiteró que el Comité Especial debía evitar duplicar la labor sobre mantenimiento de la paz que realizan otros organismos, en particular el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Se señaló que el Comité Especial de la Carta no tenía competencia para examinar la cuestión.

43. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 15 de marzo de 2005, la delegación patrocinadora recordó la evolución histórica de las operaciones de mantenimiento de la paz y destacó su complejidad. A ese respecto, reiteró la importancia de elaborar un marco jurídico para las operaciones de mantenimiento de la paz en el contexto del Capítulo VI de la Carta, sobre la base de la experiencia de la Organización en esa esfera. Dicho marco podría constituir una guía útil para el establecimiento de futuras operaciones de mantenimiento de la paz. La importancia y oportunidad de la cuestión quedaban nuevamente demostradas por la reciente mención que de ella se hacía en los informes pertinentes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Secretario General, así como en el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (A/59/565). En dichos informes se destacaba la necesidad de elaborar definiciones uniformes relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz, habida cuenta de que la terminología en esa esfera era diversa y, en ocasiones, confusa. La delegación patrocinadora propuso también que se preparara una clasificación estándar de definiciones relacionadas con las actividades de mantenimiento de la paz.

44. Si bien la delegación patrocinadora reconoció que la cuestión se estaba examinando en otros foros de las Naciones Unidas, destacó que el Comité Especial tenía la obligación de abordar esa cuestión desde el punto de vista jurídico. También recordó la posibilidad de examinar la cuestión conjuntamente con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

E. Examen de los documentos de trabajo presentados por Cuba en los períodos de sesiones de 1997 y 1998 del Comité Especial, titulados “Fortalecimiento del papel de la Organización y mejoramiento de su eficacia”

45. Durante el intercambio en general de opiniones mantenido en la 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, varias delegaciones expresaron su apoyo a los documentos de trabajo presentados por Cuba (A/AC.182/L.93²⁷ y Add.1²⁸). Se expresó la opinión de que esos documentos contenían importantes elementos para el debate sobre la promoción del papel de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. También se observó que para que el Consejo de Seguridad funcionara debidamente era muy importante que se democratizara y que su labor fuese transparente. También se sugirió que convendría estudiar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relacionadas directamente con la labor de la Asamblea General a fin de llegar a una interpretación común de esas disposiciones. Ese estudio también ayudaría a aclarar en mayor medida las funciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

46. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 16 de marzo, la delegación patrocinadora explicó que el principal objetivo de sus documentos de trabajo era analizar las funciones y competencias respectivas asignadas en la Carta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con miras a realzar el papel de la Asamblea General en esta esfera. Asimismo, señaló que este tema estaba comprendido en el mandato del Comité Especial y que el examen de los documentos de trabajo no duplicaría la labor de otros órganos. La delegación patrocinadora también se refirió a las disposiciones de la Carta, las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia que consideraba pertinentes para su propuesta.

47. El Comité Especial reconoció que era útil estudiar medidas en el marco de las Naciones Unidas con miras a revitalizar a la Asamblea General y a lograr que ésta desempeñara de manera efectiva y eficiente las funciones que le habían sido asignadas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

F. Examen de la propuesta revisada presentada por la Jamahiriya Árabe Libia con miras a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

48. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, la delegación patrocinadora hizo hincapié en la importancia de su propuesta en relación con las actividades encaminadas a fortalecer el papel de la Organización, en particular la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/AC.182/L.99)²⁹. Señaló que quizás sería deseable examinar la propuesta junto con las propuestas hechas por Cuba en relación con ese mismo tema (véase la sección E *supra*).

49. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 16 de marzo, la delegación patrocinadora explicó que su propuesta tenía por objetivo analizar la relación que existe entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en la esfera

del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La propuesta también se centraba en la cuestión de la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y en definir las decisiones de naturaleza procesal con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

50. La delegación patrocinadora reconoció que entre las delegaciones existían distintas opiniones en relación con la cuestión. Sin embargo, mantenía la esperanza de que el Grupo de Trabajo examinara los aspectos jurídicos de la cuestión, especialmente a la luz del proceso de reforma en curso de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. A ese respecto, la delegación patrocinadora propuso que el Comité Especial recomendara que la Sexta Comisión examinara los aspectos jurídicos de su propuesta y de la propuesta de Cuba (véase la sección E *supra*) y formulara las recomendaciones oportunas a la Asamblea General.

G. Examen del documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia

51. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 247ª sesión del Comité Especial, celebrada el 14 de marzo de 2005, algunas delegaciones reiteraron su apoyo al documento de trabajo revisado presentado por Belarús y la Federación de Rusia en el período de sesiones de 2001 del Comité Especial (A/AC.182/L.104/Rev.2)³⁰, en que, entre otras cosas, se recomendaba que se pidiera a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas del uso de la fuerza por los Estados sin la autorización previa del Consejo de Seguridad, excepto cuando lo hicieran en ejercicio del derecho de legítima defensa.

52. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 15 de marzo de 2005, el representante de Belarús, en su condición de copatrocinador de la propuesta, reiteró que el proyecto de resolución propuesto que figuraba en el documento de trabajo se basaba en el principio de la no utilización de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, uno de los principios fundamentales del derecho internacional establecido en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. El copatrocinador subrayó que el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales se regía por las normas imperativas de la Carta y sólo era permisible en ejercicio del derecho de legítima defensa, con arreglo al Artículo 51 de la Carta, o con fundamento en una decisión del Consejo de Seguridad, con arreglo a los Artículos 39 y 42 del Capítulo VII de la Carta, es decir, en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Se observó además que recientemente habían surgido nuevos criterios respecto del uso de la fuerza armada, incluso el uso unilateral de la fuerza, sin la autorización del Consejo de Seguridad. Una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia contribuiría a la interpretación y aplicación uniformes de las disposiciones pertinentes de la Carta. La necesidad de dicha opinión había quedado demostrada también por el actual debate que celebraban los Estados en relación con las recomendaciones del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio respecto del sistema de seguridad colectiva y el uso de la fuerza. El copatrocinador manifestó que los patrocinadores preveían presentar e introducir una versión revisada de su propuesta en el actual período de sesiones del Comité Especial.

53. El otro copatrocinador, el representante de la Federación de Rusia, expresó su pleno apoyo al documento de trabajo revisado y manifestó que la propuesta resultaba especialmente pertinente hoy día, habida cuenta de las recomendaciones relativas a la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales que figuraban en el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (A/59/565).

54. Otra delegación manifestó que todavía no se había formado una opinión sobre el contenido de la propuesta, pero consideraba que, teniendo en cuenta la manera en que estaba redactada, quizás la Corte Internacional de Justicia rechazaría el pedido de una opinión consultiva. Se consideró que una revisión sería provechosa.

55. La delegación hizo la observación recogida en el párrafo 166 del informe del Comité Especial correspondiente a 2003³¹ reiteró esa observación.

56. El 17 de marzo, las delegaciones patrocinadoras presentaron una versión revisada del documento de trabajo para que la examinara el Comité Especial en su período de sesiones de 2006; en ella figuraba una versión revisada de un proyecto de resolución de la Asamblea General, que decía lo siguiente³²:

“La Asamblea General,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados es uno de los propósitos básicos de la Organización,

Teniendo presentes la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, la definición de la agresión y la declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Expresando su determinación de promover la aplicación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas el 8 de septiembre de 2000, en la que se confirma la adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales,

Afirmando el principio según el cual los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que la amenaza o el uso de la fuerza en dichas condiciones constituyen una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando una vez más que ninguna consideración, ya sea política, económica, militar o de otra índole, puede justificar la amenaza o el uso de la fuerza en violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se reconoce la función que pueden desempeñar los acuerdos u organismos regionales para resolver los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas,

Recordando que la Asamblea General puede solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica,

1. *Afirma* que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o algunos de ellos en concreto, sólo podrán llevar a cabo operaciones aéreas, navales o terrestres con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales cuando así lo haya decidido el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o bien acogiendo al derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta;

2. *Subraya* la irrevocabilidad de cuanto dispone el párrafo 1 del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece, en particular, que no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad;

2 bis. Considera que sólo se puede garantizar el mantenimiento del principio de no uso de la fuerza en las relaciones internacionales, con la mayor eficacia y legalidad, prosiguiendo el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y llevando a la práctica los principios y disposiciones comunes de la Carta de las Naciones Unidas y adaptándolos al entorno cambiante de las relaciones internacionales y las nuevas realidades mundiales;

3. *Pide* a la Corte Internacional de Justicia que, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, emita una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas siguientes:

¿Qué consecuencias jurídicas tiene para un Estado o grupo de Estados usar la fuerza militar sin que el Consejo de Seguridad haya adoptado una decisión al respecto de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, excepto cuando lo haga en ejercicio de derecho de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta?"

Capítulo IV

Arreglo pacífico de controversias

57. El Comité Especial examinó el tema “Arreglo pacífico de controversias” durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo, así como durante la cuarta sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 16 de marzo de 2005.

58. Destacando la importancia del arreglo pacífico de controversias, algunas delegaciones reconocieron los logros alcanzados a ese respecto por el Comité Especial en la elaboración de instrumentos como la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales³³ y la Declaración sobre la prevención y eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera³⁴, así como la publicación del *Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados*³⁵. En tal sentido, se manifestó que el *Manual* debía actualizarse periódicamente y difundirse ampliamente.

59. Algunas delegaciones también reafirmaron la importante función que desempeñan los organismos judiciales, en especial la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Se subrayó la necesidad de utilizar los métodos y procedimientos existentes para la prevención y el arreglo pacífico de controversias, y también se hizo hincapié en el principio de la libre elección de los medios. Algunas delegaciones también subrayaron la importancia de la determinación de los hechos, y reconocieron el frecuente recurso a misiones de determinación de los hechos por parte del Consejo de Seguridad, así como la función desempeñada por los representantes especiales del Secretario General. Observando que en algunas misiones de determinación de los hechos se habían encontrado ciertos problemas, se hizo hincapié en la necesidad de adoptar medidas adecuadas para evitar ese tipo de problemas en misiones futuras.

60. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 16 de marzo, se señaló que el debate sobre este tema seguiría teniendo poca utilidad práctica mientras no se presentaran propuestas concretas al respecto para que las examinara el Comité.

Capítulo V

Propuestas relativas al Consejo de Administración Fiduciaria

61. Durante el intercambio general de opiniones mantenido en la 247ª sesión del Comité Especial, celebrada el 14 de marzo 2005, se manifestó que se debía abolir el Consejo de Administración Fiduciaria, ya que su mandato se había cumplido, y que se debía remitir a la Asamblea General una propuesta en ese sentido, que debía ser considerada por el Comité Especial en relación con la reforma en curso de la Organización. Según otra opinión, se debían asignar al Consejo nuevas funciones, en el contexto de futuras enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones reiteraron su opinión de que sería prematuro abolir el Consejo de Administración Fiduciaria o cambiar su estatuto. Se señaló que la abolición del Consejo o el cambio de su estatuto debía examinarse en el contexto general de la reforma de la Organización y de las enmiendas a la Carta. Se sugirió invitar a los Estados cuyos territorios o territorios vecinos en el pasado hubieran estado bajo el régimen de administración fiduciaria a que presentaran sus opiniones sobre la cuestión en sesiones posteriores del Comité Especial.

Capítulo VI

Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

62. En el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en la 247ª sesión del Comité Especial, celebrada el 14 de marzo de 2005, las delegaciones expresaron su satisfacción por la labor que estaba realizando el Secretario General para poner al día la publicación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y expresaron que eran partidarios de que la Organización los continuara publicando. Algunas delegaciones insistieron en la importancia y utilidad de las dos publicaciones, que daban fácil acceso al historial de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas. Se expresó apoyo a las conclusiones enunciadas en el informe del Secretario General sobre las publicaciones (A/59/189), así como a las disposiciones correspondientes de la resolución 59/44 de la Asamblea General, incluidas las relativas al establecimiento de un fondo fiduciario para poner al día la publicación del *Repertorio*. Se observó también con satisfacción que se había avanzado en la tarea de que el *Repertorio* pudiese consultarse en Internet sin costo para las Naciones Unidas.

63. En la cuarta sesión, celebrada el 16 de marzo de 2005, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó una exposición de la Secretaría acerca del estado de la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*.

64. En cuanto al primero, se señaló que, si bien la preparación de los distintos estudios había continuado en 2004-2005, la labor se había hecho considerablemente más lenta e incluso se había suspendido en algunas oficinas en razón de la falta de fondos. El Comité Interdepartamental del Repertorio sobre la Carta había examinado recientemente varias medidas para racionalizar y preparar con mayor rapidez esa publicación. Los Departamentos expresaron también que estaban dispuestos a hacer participar pasantes, que recibirían capacitación de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en la preparación de los estudios para el *Repertorio*.

65. En cuanto al *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*, se explicó que se había avanzado en una tarea de poner al día su publicación, entre otras cosas mediante la inclusión de los estudios en un sitio en Internet y la preparación de una versión más simplificada del *Repertorio*. Esos avances habían sido posibles gracias al Fondo Fiduciario para el *Repertorio* en el que, sin embargo, ya no quedaban recursos. En consecuencia, se hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que siguieran aportando contribuciones al Fondo, entre otras cosas financiando un puesto de experto auxiliar en la subdivisión correspondiente de la Secretaría.

66. Algunas delegaciones hicieron comentarios acerca de las exposiciones de la Secretaría y formularon preguntas. Expresaron luego su apoyo a las medidas destinadas a que las publicaciones fuesen más concisas y de más fácil utilización y a la propuesta de que participaran pasantes en su preparación. Se observó con preocupación, sin embargo, que en algunos Departamentos la labor relativa a los estudios prácticamente se había detenido y que no estaba claro si esos Departamentos podían recurrir a la asistencia de pasantes para la preparación de los estudios.

67. En respuesta, los representantes de la Secretaría dieron detalles acerca de la actual participación de pasantes, primordialmente en trabajos de investigación para los estudios.

68. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas recomendó a la Asamblea General:

a) Que promoviera la aportación de contribuciones voluntarias tanto al Fondo Fiduciario para actualizar el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad como al Fondo Fiduciario para poner al día la publicación del Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas;

b) Que alentara la colaboración de expertos asociados a título voluntario y sin costo alguno para las Naciones Unidas, en la preparación de estudios del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* y el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

c) Que animara al Secretario General a intensificar la cooperación con instituciones académicas y a promover el uso del programa de pasantías para la preparación de estudios tanto del *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad* como el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*.

Capítulo VII

Métodos de trabajo del Comité Especial y determinación de nuevos temas

A. Métodos de trabajo del Comité Especial

69. Durante el intercambio en general de opiniones que tuvo lugar en la 247ª sesión del Comité Especial, celebrada el 14 de marzo de 2005, el Japón, junto con los demás copatrocinadores, a saber, Australia, la República de Corea, Tailandia y Uganda, se refirió a un documento de trabajo revisado que se reproducía en el informe del Comité Especial para 2004³⁶ e hizo hincapié en la importancia de mejorar los métodos de trabajo del Comité Especial y aumentar su eficacia. Algunas delegaciones apoyaron las sugerencias formuladas en el documento de trabajo revisado. Se planteó que, en el contexto general de la reforma de la Organización, podían examinarse medios y arbitrios con miras a mejorar la eficacia del Comité Especial en un espíritu pragmático y en procura de consenso. También se subrayó que no debía restringirse la labor del Comité Especial y que todas las propuestas de los Estados Miembros debían debatirse en igualdad de condiciones.

70. En su tercera sesión, celebrada el 15 de marzo de 2005, el Grupo de Trabajo plenario examinó las disposiciones revisadas del documento de trabajo, párrafo por párrafo. El Japón explicó que las revisiones más recientes de la propuesta se habían efectuado a fin de recoger las sugerencias de otras delegaciones en el anterior período de sesiones del Comité Especial. Se planteó que no había intención de poner trabas a los Estados Miembros en su participación en la labor del Comité Especial. Se observó también que la propuesta estaba destinada a impartir directrices para el perfeccionamiento de los métodos de trabajo del Comité Especial. En vista de las inquietudes expresadas con respecto a la productividad del Comité Especial, en particular en la actualidad, se hizo un llamamiento para que se examinasen seriamente formas de mejorar sus métodos de trabajo.

71. También en la tercera sesión del Grupo de Trabajo, el Japón explicó las razones concretas de los cambios de redacción y sustantivos introducidos en los apartados b) y c) del documento de trabajo revisado durante el período de sesiones anterior. Además, señaló que en el inciso iii) del apartado b) la palabra “posibilidad” se había reemplazado por la palabra “probabilidad” y que en el inciso i) del apartado c) se habían reemplazado las palabras “reducir al mínimo el uso innecesario” por las palabras “racionalizar el uso”.

72. No se formularon observaciones sobre los cambios propuestos.

73. A continuación el Presidente invitó a las delegaciones patrocinadoras a que celebraran consultas con otras delegaciones interesadas sobre la forma de proseguir con el documento de trabajo. Se formuló una sugerencia de que, puesto que parecía haber amplio apoyo a las disposiciones propuestas, el Comité Especial podía avanzar durante el período de sesiones en curso con miras a ultimarlas.

74. En la 248ª sesión, celebrada el 18 de marzo, el Japón anunció que había un documento de trabajo con nuevas revisiones y subrayó que se había preparado sobre la base de las consultas oficiosas que habían tenido lugar durante el período de sesiones en curso del Comité Especial. El texto es el siguiente:

“En respuesta a una petición formulada de conformidad con el inciso e) del párrafo 3 de la resolución **59/44** de la Asamblea General, de **2 de diciembre de 2004**, el Comité Especial acordó los siguientes puntos para mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia:

- a) *Se alienta a toda delegación que desee presentar una nueva propuesta:*
 - i) *A que tenga presente el mandato del Comité Especial establecido en la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, y se asegure, en la medida de lo posible, de que la nueva propuesta no entrañe **exactamente** la misma labor que realizan otros órganos sobre la misma cuestión, **sin perjuicio de los derechos de las delegaciones a formular propuestas**;*
 - ii) *A que presente la propuesta con la mayor antelación posible a la celebración del período de sesiones;*
- b) Se alienta a toda delegación que presente una propuesta:
 - i) A que pida al Comité que en su primera sesión tenga lugar un intercambio de opiniones preliminar para establecer la utilidad de esa propuesta **para los Estados Miembros**, teniendo en cuenta el derecho de todos los Estados a presentar propuestas, de conformidad con el mandato del Comité Especial;
 - ii) A que, tras un intercambio de opiniones sobre su propuesta, determine la prioridad de la propuesta en comparación con otras propuestas que esté examinando el Comité, y que considere, si procede, la posibilidad de que se aplazase el examen de su propuesta o tenga lugar cada dos años, sin perjuicio del derecho de los Estados a presentar propuestas;
 - iii) A que, después de que se haya examinado la propuesta con suficiente atención, pida al Comité, si procede, que considere si resulta útil continuar el debate sobre la propuesta, teniendo en cuenta la probabilidad de que se alcance un consenso en el futuro a la luz de lo previsto en el párrafo 5 de la resolución 50/52 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995*;
- c) El Comité Especial está decidido:
 - i) A procurar que la sesión se desarrolle de la manera más eficiente posible a fin de racionalizar el uso del tiempo y los recursos, incluidos los servicios de conferencias asignados;
 - ii) A otorgar prioridad al examen de las cuestiones sobre las que sea posible llegar a un acuerdo general, teniendo presente el párrafo 2 de la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975;

* En el caso de que una delegación retire la propuesta que haya presentado, ello no impedirá que esa delegación vuelva a presentar más adelante dicha propuesta, si considera que con el paso del tiempo ha cobrado más utilidad.

iii) A examinar, cuando proceda, la cuestión de la duración de su próximo período de sesiones, con miras a formular una recomendación apropiada a la Asamblea General;

iv) *A examinar, cuando sea necesario, otros medios de mejorar sus métodos de trabajo e incrementar su eficiencia, incluidos los medios de mejorar el procedimiento utilizado para la aprobación de su informe.*"

B. Determinación de nuevos temas

75. En la 247ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2005, Trinidad y Tabago sugirió que el Comité Especial, durante el actual período de sesiones, considerara su función futura en la ejecución de toda decisión que pudiera adoptarse en la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará en septiembre de 2005, en relación con las recomendaciones esbozadas en el informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio (A/59/565 y Corr.1) relativas a la Carta de las Naciones Unidas.

76. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo plenario, celebrada el 16 de marzo, Trinidad y Tabago informó al Comité Especial de que, en las consultas oficiosas relativas a su propuesta, se había preparado un proyecto de decisión. Destacó además que el propósito del proyecto de decisión no era alentar al Comité Especial a que celebrara debates políticos, sino más bien a que desempeñara una función adecuada en la ejecución de toda decisión que se adoptara en la reunión plenaria de alto nivel que tuviera relación con la Carta. Se expresó apoyo al proyecto de decisión, que fue aprobado por el Grupo de Trabajo.

77. En la 248ª sesión, celebrada el 18 de marzo, el Comité Especial aprobó la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo, cuyo texto es el siguiente:

“El Comité Especial expresa su disposición a participar, si procede, en la ejecución de toda decisión que pueda aprobarse en la reunión plenaria de alto nivel del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, que se celebrará en septiembre de 2005, que tenga relación con la Carta de las Naciones Unidas y cualquier enmienda a ella.”

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/36/33), párr. 7.*

² A/48/573-S/26705, A/49/356, A/50/60-S/1995/1, A/50/361, A/50/423, A/51/317, A/52/308, A/53/312, A/54/383 y Add.1, A/55/295 y Add.1, A/56/303, A/57/165 y Add.1, A/58/346 y A/59/334.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33), párr. 70.*

⁴ *Ibid.*, párr. 32.

⁵ *Ibid.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33), párr. 39.*

⁶ *Ibid.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 54.*

⁷ *Ibid.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33), párrs. 50 a 97.*

- ⁸ *Ibid.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 45.
- ⁹ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 89.
- ¹⁰ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 116.
- ¹¹ *Ibid.*, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/52/33 y Corr.1), párr. 58.
- ¹² *Ibid.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 73.
- ¹³ *Ibid.*, párr. 84.
- ¹⁴ *Ibid.*, párr. 98.
- ¹⁵ *Ibid.*, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 y corrección (A/54/33 y Corr.1), párr. 101.
- ¹⁶ *Ibid.*, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 178.
- ¹⁷ *Ibid.*, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33), párr. 115.
- ¹⁸ *Ibid.*, párr. 112.
- ¹⁹ *Ibid.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33), párrs. 187 a 205.
- ²⁰ *Ibid.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 171.
- ²¹ *Ibid.*, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/55/33), párr. 195.
- ²² *Ibid.*, párrs. 163 a 193.
- ²³ A/57/165 y Add.1. Véanse también A/56/303, A/58/346 y A/59/334.
- ²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33), párr. 70.*
- ²⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/57/33), párr. 89.*
- ²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 73 (A/AC.182/L.89/Add.2 y Corr.1).*
- ²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/52/33), párr. 59.*
- ²⁸ *Ibid.*, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 84.
- ²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/53/33), párr. 98.*
- ³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/56/33), párr. 178.*
- ³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/58/33), párr. 166).*
- ³² Los cambios introducidos en las disposiciones del anterior documento de trabajo (A/AC.182/L.104/Rev.2) aparecen indicados en negrita. El documento de trabajo revisado no se publicó como documento oficial del Comité Especial.
- ³³ Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁴ Resolución 43/51 de la Asamblea General, anexo.
- ³⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.V.7.
- ³⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/59/33), párr. 115.*